

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 478

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 150/20 ADJUNTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 1801/20 QUE RATIFICA EL CONVENIO
REGISTRADO BAJO EL Nº 20373, REFERENTE AL
REFINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS
CREDITOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE
SUSTENTABILIDAD, SUSCRITO ENTRE ANSES Y LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N°	22 DIC. 2020	16:30
Patricia E. FULCO a/c Secretaria General de Presidencia Poder Legislativo		folios

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 DIC 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 478	Hs. 16:00
FIRMA: <i>[Firma]</i>	

NOTA N° 150
GOB.



USHUALA, 21 DIC 2020

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1801/20, por el cual se ratificó el Convenio registrado bajo el N° 20373, celebrado con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

22 DIC 2020

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dna. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1801/20



USHUAIA, 21 DIC 2020

VISTO el Expediente N° CGP-E-48224-2020, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio celebrado con fecha 1° de diciembre de 2020, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), representada por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Pablo CLERI.

Que el mencionado Convenio tiene por objeto el refinanciamiento de la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 629.166.973,00) correspondiente a los créditos otorgados por la Nación a la Provincia a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, administrado por la ANSES, en los términos y condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 27.260 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 894/16.

Que mediante la Ley Nacional N° 27.574 se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nacional N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los términos y condiciones que allí se establecen.

Que el acuerdo suscripto sigue los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la citada Ley Nacional N° 27.574.

Que la entrada en vigencia del presente acuerdo requiere, en virtud de lo previsto en su cláusula quinta, ser aprobado mediante el acto correspondiente.

Que el Convenio se encuentra registrado bajo el N° 20373, correspondiendo dictar el acto administrativo ratificadorio del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

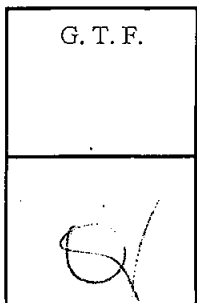
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 1°- Ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado el 1° de diciembre de 2020, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), representada por el Subdirector



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



///...2

Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Pablo CLERI, registrado bajo el N° 20373 y cuya copia forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1801/20

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

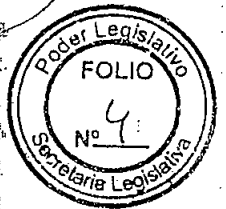
G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 2.0373

FECHA 17 DIC 2020

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



Entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, con domicilio en calle Tucumán 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, licenciado Usandro Pablo CLERI, en uso de las facultades conferidas por la Resolución D.E.A. 438 del 30 de diciembre de 2016, en adelante denominado el "FGS", por una parte, y la PROVINCIA de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia"), representada en este acto por el Señor Ministro de Finanzas Públicas, licenciado Guillermo Daniel FERNANDEZ (DNI N° 29.213.454), ad referendum del Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Profesor Gustavo Adhán MELELLA (DNI N° 21.674.988), por la otra parte (en adelante las "PARTES"), y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1 de agosto de 2016, el Estado Nacional y las Provincias suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDO NACION-PROVINCIAS".

Que dicho Acuerdo estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y se pagarán semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016 amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
VARGAS Myriam Liliana
Subdirectora Gral. de Gestión
de los Recursos Humanos M.F.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 20373
FECHA.....1.7.DIC.2020

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.G.



financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energetica, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° de Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórogas, con lleva considerar la pretensión impetrada por las Provincias dentro de dicho contexto.

Que se han recibido notas solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco de los ACUERDOS NACION - PROVINCIAS antes referidos, por parte de las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Rios, Jujuy, La Rioja, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de dichas notas, el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS dispuso prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los ACUERDOS NACION - PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 para las provincias antes mencionadas por intermedio de las Resoluciones RESOL-2020-3-ANSES-SE OFGS#ANSES, RESOL-2020-4-ANSES-SE OFGS#ANSES, RESOL-2020-6-ANSES-SE OFGS#ANSES y RESOL-2020-7-ANSES-SE OFGS#ANSES, acogiendo la pretensión de las partes, teniendo en cuenta el ingreso a la Honorable Congreso de la Nación del proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propiciaba una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que posteriormente por medio de las Resoluciones RESOL-2020-8-ANSES-SE OFGS#ANSES, la RESOL-2020-9-ANSES-SE OFGS#ANSES y la RESOL-2020-11-ANSES-SE OFGS#ANSES el plazo de 45 días mencionado en el considerando anterior se extendió en 60 días corridos adicionales.

Que por medio de la sanción de la Ley N° 27.574 se dispuso en su artículo 8° instruir al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y en un plazo de NOVENTA (90) días, renegocie los contratos de préstamos contenidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones: (i) Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento; (ii) Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo; (iii) Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento; (iv) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días, treinta y cinco (35) días, Badlar Bancos Privados, o aquella que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al venimiento.

Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VARGAS Myriam Lilliana
Subdirectora Gral. de Gestión
de Recursos Humanos M.F.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 20373

FECHA 17 DIC 2020

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



Que asimismo, esta ley dispone que los acuerdos de refinanciación de deuda pública que se originen de la conversión del capital adeudado a un bono soberano y el mantenimiento y ampliación de plazos y sujetos a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional, podrán ser referidos a referencias por las Projuntas antes de la fecha de venimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo de capital adeudado por los contratos de préstamos cobrados a corrientes de los cuales se acuerda la refinanciación por los artículos 24 y 25 de la ley N° 27.260.

Que por Nota N° 2987/01 la Provincia de Entre Ríos le informó al FGS su voluntad de suscribir un Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuestos por el artículo 8° de la ley N° 27.574. En consecuencia, LVSP ARTES

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo el FGS se compromete a renunciar la suma máxima de seiscientos veintinueve millones seiscientos y sesenta y tres pesos (\$629.166.973) correspondientes a las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021, más la suma correspondiente a los intereses devengados por la refinanciación a la fecha de refinanciación de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los acuerdos NACIOBROVINGA S/ ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley N° 27.260.

CLÁUSULA SEGUNDA. El refinanciamiento se hará efectivo desde la fecha de venimiento de cada amortización de acuerdo con la programación que surge del Anexo A al presente.

La refinanciación en esta sujeta a condición de que la Provincia acredite la cesación de la normativa prevista en la Clausula quinta del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA. El monto refinanciado en virtud de la Clausula Primera será repagado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital y el capital refinanciado por medio de los acuerdos, se cancelará enegramente a venimiento.
- b) Plazo, será de OCHO (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá ampliar este plazo.
- c) Fecha de venimiento, el primero de agosto de 2021, si la fecha fuera un día inhábil, el venimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.

El interés es estable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de renta (30) días en una y cinco (5) días, de los Bancos Privados, de aquella que en el futuro la sustituya la tasa que se considere en el momento simple de las tasas, siempre que las pautas por el Banco Central de la República Argentina desde los días (10) días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de venimiento de cada amortización y hasta los días (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del periodo de devengamiento de intereses. Los intereses serán pagaderos en gramente al venimiento.

El cálculo de intereses, los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Walter Myriam Lillan

Subdirectora Gral. de Gest. de los Registros, Hipotecas...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 20373
FECHA 17 DIC 2020

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA CUARTA. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que devengue con arreglo al presente acuerdo, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente al FGS, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA QUINTA. El presente acuerdo entrara en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Aprobación del presente Acuerdo en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.

b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

El FGS requerirá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con una antelación suficiente a la fecha de pago, que éste retenga y posteriormente transfiera automáticamente dichos fondos a una de sus titularidad.

CLÁUSULA SEXTA. El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera, podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Esta opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del presente acuerdo y resulta extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos contenidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.

Para ejercer la opción la Provincia deberá notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono mediante suscripción directa, sujeto a los términos y condiciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Este instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). El bono a emitirse deberá estar representado por un certificado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

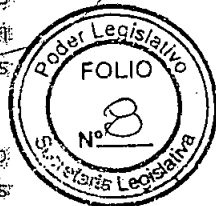
VARGAS Myriam Lilliana
Subdirectora Gral. de Gestión
de los Recursos Humanos M.F.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 20373
FECHA 17 DIC 2020

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (Caja de Valores). El FGS renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones. La entidad depositaria será Caja de Valores.

CLAUSULA SEPTIMA. En caso de que la PROVINCIA no abonara los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses, la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones en consonancia con lo previsto en la Ley N° 27.574 Art. 8°, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa alguna.

De producirse mora, se aplicarán intereses sobre los servicios impagos a la tasa de interés definida en la cláusula Tercera del presente Acuerdo, hasta la fecha en que estos efectivamente se cancelen.

Si la PROVINCIA incumpliera con el pago de los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses o si entrara en cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido por ella, el FGS podrá resolver el presente Acuerdo dando por vencidos todos los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones de la PROVINCIA, y exigir la devolución de la totalidad del capital, más sus intereses y demás accesorios, hasta la efectiva restitución.

CLAUSULA OGTAVA. Las partes acuerdan que a los efectos de disminuir cualquier conflicto por falta de pago como interpretación del presente CONVENIO DE REFINANCIACION y, agotado las negociaciones entre las partes, se someten a la competencia originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

En fe de lo cual, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primero de diciembre del año 2020.

Guillermo José FERNANDEZ
Ministro de Finanzas Públicas
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Finanzas Públicas

LISANDRO B. CLERI
DIRECTOR EJECUTIVO
DE OPERACION DEL FGS

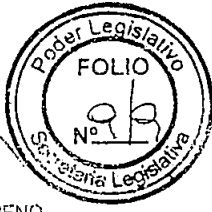
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VARGAS Myriam Lillana
Subdirectora Gral. de Gestión
Recursos Humanos M.F.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 20373
FECHA 17 DIC 2020



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Anexo I: Fechas de vencimiento para el refinanciamiento

Descripción	Fecha de vto.	Capital	Intereses	Total
Mutuo Provincia Tierra del Fuego 2016	11/12/2020	349.000.000	30.685.003	379.685.003
Mutuo Provincia Tierra del Fuego 2017	25/01/2021	232.076.251	17.405.719	249.481.970
				629.166.973

Lic. Guillermo FERNANDEZ
Ministro de Finanzas Públicas
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Mano a Mano y el Altiplano Sur

LISANDRO P. CLERI
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
DE OPERACION DEL FCS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VARGAS Myriam Liliapia
Subdirectora Gral. de Gestión
de los Recursos Humanos M.F.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.